

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
D) Otros suplementos (sobre lo marcado en taxímetro)	
- Zona 1	
H. Fuentemar, Mancomunado, Hiperdino, zona Marquesado hasta Ladrillera, Carretera Cádiz-Málaga hasta Polanco, Cañada los Barrancos, Pago del Humo hasta la Venta La Sorpresa, Venta El Burro y los Gallos	1,80 euros
- Zona 2	
La Barrosa y Novo Sancti-Petri	3,00 euros.
E) Servicios especiales	
- Feria de San Antonio, incremento de la tarifa base que comprende: desde las 22,00 hasta las 7,00 horas los días laborables y sábados, domingos y festivos las 24 horas	25%
- Incremento de la tarifa base los días 25 de diciembre, 1 de enero, de 0,00 a 7,00 horas y Jueves y Viernes Santo las 24 horas	25%
F) Los servicios a carriles no urbanizados en evidente mal estado tendrán un incremento único de acuerdo con el usuario de	0,60 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de julio de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 5 de agosto de 2002, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Nerja (Málaga) a enajenar mediante subasta pública un terreno de sus bienes de propios.

El Ayuntamiento de Nerja (Málaga), en sesión celebrada el 14 de junio de 2002, acordó enajenar mediante subasta pública un terreno de sus bienes de propios.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los artículos 16.1.c) y 20.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 112.1, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El importe de la enajenación asciende a 8.316.243 euros, lo que, comparándolo con el importe de los recursos ordinarios, que es de 12.290.643,13 euros, se constata que supera el 25% de dichos recursos.

El producto de la enajenación no podrá destinarse a la financiación de gastos corrientes, según el artículo 5 de la

Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y el 16.1.d) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Nerja a enajenar mediante subasta pública el terreno que integra el sector de suelo urbanizable no programado «SUNP-RDT», cuya descripción es la siguiente:

- Situación: Al Norte del área que media entre la Villa de Nerja y su pedanía de Maro; entre la depresión formada por la falda Oeste del Cerro Fuente del Perro y el barranco de la Coladilla.

- Linderos: Al Norte, Este y Oeste, con terrenos de los montes municipales; y al Sur, en la actualidad, con la Autovía del Mediterráneo (enlace de Maro), con el barranco de la Coladilla, y con terrenos de la urbanización Ladera del Aguila, de las Cuevas de Nerja, y otros.

- Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Torrox, al folio 89, del Libro 309 de Nerja, Tomo 912 del Archivo, finca 24185.

Segundo. El importe de la enajenación, que asciende a 8.316.243 euros, no podrá destinarse a gastos corrientes sino a gastos de inversión.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de agosto de 2002.- El Consejero de Gobernación, P.S. (Orden de 3.7.2002), El Director General de Política Interior, Juan María Cornejo López.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 16 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, que desarrolla y convoca los Programas de Formación Profesional Ocupacional, establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre de 1997.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

Expediente: 11/2002/J/121 R:1.

Beneficiario: Asoc. de Padres de Alumnos Minusv. Psíquicos.

Importe: 37.980 €.

Expediente: 11/2002/J/018 R:1.

Beneficiario: Asprodeme.

Importe: 88.572 €.

Expediente: 11/2002/J/087 C:1.

Beneficiario: Asoc. Minusv. de Chiclana «La Fundación».

Importe: 124.561,50 €.

Expediente: 11/2002/J/135 R:1.

Beneficiario: Asoc. Padres Deficientes Psíqu. de Algeciras.

Importe: 28.485 €.

Cádiz, 16 de agosto de 2002.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada y del artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, abriéndose un período de información pública (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 11, de 27 de enero de 2001), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Zahara de la Sierra (Cádiz), en cuyo término municipal está situado el Bien y a los interesados con domicilio desconocido mediante publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 42, de 10 de abril de 2001), y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, como institución consultiva, en la sesión celebrada el 5 de diciembre de 2000. Conforme a lo establecido en el artículo 12.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, con carácter previo e inmediatamente antes de proceder a la redacción de la propuesta de resolución, se ha puesto de manifiesto el expediente a los interesados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 22 de julio de 2002, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, con la categoría de Monumento, la iglesia parroquial de Santa María de Mesa, en Zahara de la Sierra (Cádiz).

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado, mediante Resolución del Director General de Bienes Culturales, de fecha 30 de octubre de 2000, para la inscripción con carácter específico, como Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Iglesia Parroquial de Santa María de Mesa, en Zahara de la Sierra (Cádiz), esta Consejería resuelve, con la decisión que al final se contiene, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero. Por Resolución del Director General de Bienes Culturales, de fecha 30 de octubre de 2000 (publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 136, de 25 de noviembre de 2000), se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción, con carácter específico, con la categoría de Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Iglesia Parroquial de Santa María de Mesa, en Zahara de la Sierra (Cádiz), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. La Iglesia Parroquial de Santa María es un hito fundamental en la historia de Zahara de la Sierra (Cádiz) por su participación en la progresiva expansión de la localidad desde finales del siglo XV y principios del XVI. Estilísticamente, es una edificación barroca, claro exponente de la arquitectura dieciochesca de la sierra gaditana, de influencia sevillana, donde destaca de manera sobresaliente su portada principal. En ella intervinieron importantes alarifes, tales como Antonio Matías de Figueroa y Mateo de Alba.

Tercero. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se ordenó la redacción de las instrucciones particulares.

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en sus artículos 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde a la Consejera de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.b) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 3.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares que se establezcan, al amparo del artículo 11 de la citada Ley, para el bien objeto de inscripción, las cuales, en relación con el bien objeto de la presente Orden, figuran en su Anexo III.

IV. La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).